

**Aprueban la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de
Aseguramiento en Salud**

DECRETO SUPREMO N° 086-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2009 se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud (MINSA), con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, conforme establece el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, mediante la Ley N° 29812 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dentro de la cual entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29344 - Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que el personal de la SUNASA estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en el marco que la SUNASA se crea sobre la base de la Ex Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2011-SA, del 20 de julio de 2011 se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) de la SUNASA;

Que, el literal d) del numeral 1) de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, permite que las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157, así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa, entre otro, no se encuentran comprendidas en la prohibición del artículo 6° de la citada Ley de presupuesto para el año fiscal 2012;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la escala remunerativa del personal de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, a fin que dicha institución cuente con el personal idóneo que impulse la implementación del proceso de aseguramiento universal en salud;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el literal d) del numeral 1) de la Vigésima Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1°.- Del Objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución, subvención y beneficio de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la escala que aprueba la presente norma.

Artículo 3°.- Del Financiamiento

La aplicación de la presente Escala Remunerativa se financiará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado al Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud -SUNASA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- De la aprobación

El Presidente del Consejo Directivo o a quien éste delegue, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la Escala Remunerativa que se aprueba a través del presente dispositivo.

La Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año, más dos gratificaciones una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disposición Derogatoria

Déjese sin efecto toda norma que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- De la Publicación

El Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional de la SUNASA (www.sunasa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Fianzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas